

Ciudad de México, 3 de mayo de 2018

CONTRIBUCIÓN DE MÉXICO SOBRE “APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE NACIONES UNIDAS EN MISIÓN”

Se remite a continuación la respuesta de México a la siguiente solicitud formulada por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de las Naciones Unidas en aplicación de la Resolución A/RES/72/112 relativa a la “Responsabilidad Penal de los Funcionarios y Expertos de Naciones Unidas en Misión”:

“La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas agradecería recibir, a más tardar el 1 de junio de 2018, toda información y observaciones que los gobiernos deseen presentar relativas a la aplicación que hagan de la resolución, en particular sus párrafos 10, 12, 13, 15, 18 y 20, así como todos los problemas prácticos derivados de su aplicación.”

10. Insta encarecidamente a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que establezca su jurisdicción sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión, y, además, insta a los Estados y las organizaciones internacionales apropiadas a que proporcionen asistencia técnica y otro tipo de asistencia adecuada para elaborar esas medidas jurídicas a los Estados que lo soliciten.

- La legislación mexicana no hace referencia especial a la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de la ONU en misión. No obstante, de conformidad con el artículo 4 del Código Penal Federal¹, los delitos cometidos en el extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en México si concurren los siguientes requisitos: i) la presencia del acusado en territorio mexicano; ii) el hecho de que no se haya dictado sentencia definitiva y ; iii) que la infracción de que se le acuse tenga carácter de delito en el país en que se cometió y en México (doble tipificación).
- México respalda que, como lo ha instado la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Estados establezcan su jurisdicción penal respecto de delitos graves cometidos por sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.
- La jurisdicción que ya ejercen los Estados al respecto esencial, particularmente en tanto no exista una Convención en la materia. México considera que un instrumento sería de suma utilidad para de establecer una base convencional internacional que obligue a los Estados a juzgar o extraditar a los acusados de estos delitos y a brindar cooperación y asistencia judicial mutua al respecto.
- Al igual que la estrategia de Naciones Unidas sobre “tolerancia cero” a la explotación y los abusos sexuales, nuestro país está convencido de que estas situaciones no pueden ni deben permitirse bajo ninguna circunstancia y mucho menos quedar impunes.

¹ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_090318.pdf

12. *Alienta a todos los Estados a que: a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos; b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar el posible uso de la información y el material obtenidos de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales; c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales; d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.*

- México atenderá todas las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados receptores, ya sea vía tratado o con base en el principio de reciprocidad, respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.
- A fin de agilizar la cooperación internacional, a la fecha, México mantiene 34 tratados bilaterales² en materia de asistencia jurídica mutua y extradición, y diversos tratados multilaterales en la materia.
- La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República (PGR) tiene como objeto dirigir las acciones de México en materia de procuración de justicia en el ámbito internacional, así como vigilar el cumplimiento de los tratados e instrumentos que involucren asistencia jurídica y extradición.
- Por su parte, la Ley General de Víctimas, en vigor desde el 9 de enero de 2013³ obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia y/o reparación integral. En ella, se establecen medidas de protección para los casos en los que la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida, bajo los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad y oportunidad, y eficacia. En materia de asistencia, esta Ley contempla un Registro Nacional de víctimas, a través del cual podrán disfrutar de acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral que contempla la ley.

13. *Solicita a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa*

² Alemania (1956), Bélgica (1939), España (1980), Estados Unidos de América (1991), Canadá (1991), El Salvador (1998), Francia (1995), Guatemala (2005), India (2009), Venezuela (2005), Ecuador (2007), Grecia (2005), Uruguay (2005), Australia (1991), Argentina (2013), Bolivia (2013), Corea (1998), Costa Rica (2013), Cuba (1930), Colombia (1937), Nicaragua (1998), Portugal (2000), Perú (2001), Panamá (2008), Paraguay (2007), Brasil (1938), Chile (1997), Países Bajos (1909), Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda (1889), China (2012) e Italia (1889).

³ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades, y solicita también a la Secretaría que adopte todas las medidas adecuadas para seguir garantizando que los antecedentes de todo ese personal, así como de los funcionarios de las Naciones Unidas, sean debidamente investigados por los Estados que aportan personal y por la Organización por cualquier conducta indebida anterior mientras presten servicio en las Naciones Unidas.

- México reitera su firme compromiso con los derechos humanos y la rendición de cuentas y como país que muy recientemente se sumó a aquellos que aportan elementos a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, aún no cuenta con legislación nacional que regule su conducta. No obstante, el Código de Justicia Militar⁴, establece en su artículo 61 que “*Si el ejército estuviere en territorio de una potencia amiga o neutral, se observarán en cuanto a la competencia de los tribunales militares, las reglas que estuvieren estipuladas en los tratados o convenciones con esa potencia*”. De igual forma, para el personal civil que participe en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, es aplicable lo establecido por el Código Penal Federal a través del cual el Estado mexicano mantiene jurisdicción por las conductas delictivas cometidas por sus nacionales en el extranjero.
- Es de destacar que el personal mexicano que participa en Operaciones de Mantenimiento de la Paz cumple con los estándares de respeto a los derechos humanos y rendición de cuentas, asimismo reiteramos la importancia de asegurar que este personal cumpla con sus obligaciones de forma compatible con la Carta de la ONU, a fin de preservar la credibilidad e imparcialidad de ésta Organización.
- México está seguro del papel de las mujeres como pilares fundamentales para cada estrato social y por ello no deben ser excluidas de ninguno. Su inclusión en las fuerzas armadas que participan en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz es importante no sólo en tareas tradicional y erróneamente relacionadas con el rol de género, como la enfermería o la sastrería, sino también en áreas como la artillería.
- Como parte de las medidas de “tolerancia cero” adoptadas por México referentes a la explotación y los abusos sexuales, en 2016 se emitió el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual⁵ para toda la administración pública federal, mismo que es una herramienta de gran utilidad para normar las labores y el desempeño de las Fuerzas Armadas Mexicanas, reforzado por el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres para su eficaz aplicación.
- La Secretaría de la Defensa Nacional publica lineamientos como la Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea⁶ y el Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional⁷, donde se refiere que el personal militar debe observar prácticas internacionales de respeto a los derechos humanos, conducir su actuación con apego al orden jurídico sin discriminación alguna, y el deber de mantener un ambiente laboral sano, libre de hostigamiento y acoso sexual.

⁴ Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/4_160516.pdf

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31-ago-2016. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016

⁶ Disponible en http://www.sedena.gob.mx/pdf/der_hums/bibliografia/11_CDDHH.pdf

⁷ Disponible en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110066/CODIGO_DE_ETICA_DEL_GOBIERNO_FEDERAL.pdf

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



- México se adhirió al Pacto Voluntario entre el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Miembros para prevenir y combatir la violencia sexual cometidos por personal de las Naciones Unidas que participa en las Operaciones de Paz (17-sept-2017). Con ello, contribuimos a enviar un firme mensaje público de compromiso conjunto y rendición de cuentas mutua para prevenir y hacer frente a la explotación y los abusos sexuales en dichas Operaciones.

